

**Vulneración al restablecimiento de derechos en niños, niñas y adolescentes de comunidades
indígenas en situación de calle en Medellín**

Presentado por:

Gabriela María Arteaga Munera

Fabián Ricardo Álvarez Álvarez

Trabajo de grado presentado para optar al título de

Abogados

Asesor:

Juan Pablo Quintero

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNALA)

Facultad de Derecho

Medellín (Antioquia, Colombia)

2026

Marino de Jesús Cardona Duque

Rector

Universidad Autónoma Latinoamericana

Hernán Darío Aguiar Garcés

Decano

Escuela de Posgrados

Juan Pablo Quintero

Tutor

Referencia formato APA 7 edición	Álvarez, F. & Arteaga G. (2026). <i>Vulneración al restablecimiento de derechos en niños, niñas y adolescentes de comunidades indígenas en situación de calle en Medellín</i> . [Monografía]. Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA).
El contenido de la presente obra corresponde al derecho de expresión del autor y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA). Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos	

TABLA DE CONTENIDO

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	9
Metodología	10
Planteamiento del problema	12
Pregunta de investigación.....	13
Objetivo general.....	13
Objetivos específicos.....	13
Capítulo 1: del territorio a la ciudad: desplazamiento y migración indígena hacia Medellín	14
1.1. Precisiones conceptuales: migración interna, desplazamiento forzado y movilidad indígena	14
1.2. El desplazamiento urbano como fenómeno estructural en Colombia	16
1.3. Afectación diferencial indígena y riesgo de exterminio cultural	17
1.4. Medellín como ciudad receptora: evidencia institucional y organización indígena urbana	20
1.5. Política pública local en Medellín: marco normativo para la protección de pueblos indígenas residentes	21
Capítulo 2: actividad económica de las comunidades indígenas en Medellín	23
2.1. Contexto económico urbano indígena.....	23
2.2. Transformación de prácticas productivas tradicionales	24
2.3. Relación directa entre economía, supervivencia urbana y riesgo para la niñez	26
Capítulo 3: afectaciones a derechos por migración urbana: impactos diferenciados en NNA Indígenas	29

3.1. Derechos culturales e identidad: lengua, prácticas, pertenencia y riesgo de pérdida de identidad.....	29
3.2. Derecho a la educación: trayectorias educativas marcadas por desigualdad.....	30
3.3. Derecho a salud, alimentación y vida digna: impactos agudos en niñez indígena en ciudad	33
3.4. Explotación económica, trabajo infantil y mendicidad: vulneración intensificada en entorno urbano	35
Capítulo 4: garantías y restablecimiento de derechos en NNA indígenas migrantes: marco jurídico, enfoque diferencial y PARD	36
4.1. Bloque de constitucionalidad.....	36
4.2. Ley 1098 de 2006: protección integral y restablecimiento como obligación inmediata	38
4.3. PARD como instrumento: naturaleza, autoridades competentes y etapas.	39
4.4. Política pública local y articulación para población indígena residente en Medellín	41
5.1. Brechas de coordinación y gobernanza.....	42
5.2. Barreras de acceso y permanencia: documentación, movilidad, idioma y desconfianza ...	44
Capítulo 6: propuesta: ruta intercultural urbana para garantizar y restablecer derechos de NNA Indígenas Migrantes en Medellín	47
6.1. Principios rectores de la propuesta	47
6.2. Arquitectura institucional mínima en Medellín.....	48
6.3. Ruta operativa por fases.....	49
Fase 1. Identificación y caracterización.....	49
Fase 2. Activación del PARD con enfoque diferencial	49
Fase 3. Articulación con autoridades indígenas	49
Fase 4. Seguimiento y garantía de derechos.....	50
Conclusiones	50
Referencias.....	53

Resumen

La movilidad de comunidades indígenas hacia centros urbanos en Colombia constituye un fenómeno con profundas implicaciones jurídicas y sociales, particularmente cuando involucra a niños, niñas y adolescentes (NNA). En Medellín, la presencia urbana de población indígena ha puesto en tensión el deber estatal de protección integral de la niñez y el mandato constitucional de reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural. Este trabajo desarrolla un análisis jurídico-documental sobre (i) el desplazamiento/migración indígena hacia Medellín, (ii) las afectaciones a derechos individuales y colectivos derivadas del tránsito a la ciudad, (iii) la aplicación del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) para NNA indígenas migrantes, (iv) las principales dificultades para la garantía y el restablecimiento efectivo de derechos en contextos urbanos, y (v) una propuesta de ruta intercultural urbana para Medellín orientada a superar la aplicación incompleta de estándares de protección.

La investigación se sustenta en normas nacionales (Constitución Política, Ley 1098 de 2006, Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633 de 2011), instrumentos internacionales (Convención sobre los Derechos del Niño y Convenio 169 de la OIT) y jurisprudencia constitucional estructural sobre desplazamiento y pueblos indígenas (Sentencia T-025 de 2004 y Auto 004 de 2009). Asimismo, incorpora lineamientos técnicos del ICBF para el PARD y para el restablecimiento de derechos de NNA indígenas, y documentos locales de política pública (Decreto Provisional 1720027814 de 2021) orientados a la protección de pueblos indígenas residentes en Medellín.

Palabras clave: niñez indígena; Medellín; desplazamiento urbano; PARD; enfoque diferencial; interculturalidad; restablecimiento de derechos..

Abstract

The mobility of Indigenous communities toward urban centers in Colombia constitutes a phenomenon with profound legal and social implications, particularly when it involves children and adolescents. In Medellín, the urban presence of Indigenous populations has generated tensions between the State's duty to ensure the comprehensive protection of childhood and the constitutional mandate to recognize and protect ethnic and cultural diversity. This study develops a legal-documentary analysis addressing: (i) the displacement/migration of Indigenous communities to Medellín; (ii) the impacts on individual and collective rights arising from the transition to urban environments; (iii) the application of the Administrative Process for the Restoration of Rights to migrant Indigenous children and adolescents; (iv) the principal difficulties in guaranteeing and effectively restoring rights in urban contexts; and (v) a proposal for an intercultural urban pathway for Medellín aimed at overcoming the incomplete implementation of protection standards.

The research is grounded in national legal frameworks (the Political Constitution of Colombia, Law 1098 of 2006, Law 1448 of 2011, and Decree Law 4633 of 2011), international instruments (the Convention on the Rights of the Child and ILO Convention No. 169), and constitutional jurisprudence addressing displacement and Indigenous peoples (Judgment T-025 of 2004 and Order 004 of 2009). It also incorporates the technical guidelines issued by the Colombian Institute of Family Welfare (ICBF) regarding the Administrative Process for the Restoration of Rights and the protection of Indigenous children and adolescents, as well as local public policy documents (Provisional Decree 1720027814 of 2021) aimed at safeguarding Indigenous peoples residing in Medellín.

Keywords: Indigenous children; Medellín; urban displacement; PARD; differential approach; interculturality; restoration of rights.

Introducción

La Constitución Política de 1991 reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, al tiempo que consagra la prevalencia de los derechos de los niños. Este marco impone al Estado una doble obligación: adoptar medidas eficaces para la protección integral de NNA y, simultáneamente, garantizar que dichas medidas no desconozcan ni erosionen la identidad cultural de los pueblos indígenas, especialmente en contextos de movilidad y asentamiento urbano.

En el escenario urbano, el fenómeno del desplazamiento/migración indígena adquiere particular complejidad. El Observatorio de Desplazamiento Interno IDMC (s.f.), al abordar el desplazamiento urbano en Colombia, reporta que una proporción significativa (89%) ha ocurrido del ámbito rural al urbano y que, en las ciudades, los asentamientos informales se han convertido en “último refugio”, con nuevas formas de vulnerabilidad.

En Medellín, la situación se hace visible también en el debate público e institucional: la Personería Distrital indicó, con base en información de la Unidad para las Víctimas, que para marzo de 2023 se reportaban 845 personas indígenas por retornar desde Medellín, de las cuales 429 eran NNA (51%). Esta cifra ilustra la centralidad de la niñez en la problemática y la necesidad de rutas de garantía y restablecimiento de derechos que sean materialmente efectivas y culturalmente adecuadas.

Metodología

La presente investigación se desarrolla desde un enfoque cualitativo de carácter sociojurídico, con un alcance analítico y propositivo, en la medida en que estudia la forma en que el ordenamiento jurídico colombiano responde a la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes de comunidades indígenas en contextos urbanos y particularmente en Medellín y plantea una propuesta orientada a fortalecer dicha respuesta institucional.

El método utilizado es jurídico-documental, con apoyo en una perspectiva dogmática y hermenéutica, lo que permite interpretar sistemáticamente las normas, la jurisprudencia, los lineamientos técnicos y los documentos de política pública aplicables al restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas migrantes o desplazados. Esta metodología resulta pertinente porque el trabajo no se centra en la medición estadística de un fenómeno, sino más bien en el análisis del marco normativo e institucional que regula la protección integral de esta población y en la identificación de las tensiones existentes entre el interés superior del niño y el respeto por la identidad cultural de los pueblos indígenas.

Para el desarrollo de la investigación se realizó la búsqueda, selección, revisión y análisis de fuentes primarias y secundarias. Dentro de las fuentes primarias se estudiaron la Constitución Política de 1991, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio 169 de la OIT, así como la jurisprudencia constitucional relevante, especialmente la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 004 de 2009.

Como fuentes secundarias se utilizaron artículos académicos, tesis, informes institucionales, documentos doctrinales y publicaciones especializadas sobre desplazamiento

urbano, niñez indígena, interculturalidad, trabajo infantil, mendicidad, acceso a salud y educación, y organización indígena en contextos urbanos..

La técnica de análisis empleada fue el análisis de contenido documental y la hermenéutica jurídica, con el propósito de contrastar el deber estatal de protección integral con las barreras jurídicas, institucionales y culturales que enfrenta la niñez indígena en Medellín. En consecuencia, la investigación no solo describe el problema, sino que también propone una alternativa de articulación institucional con enfoque diferencial e intercultural, acorde con el objeto y los objetivos del trabajo.

Planteamiento del problema

La respuesta estatal frente a la vulneración o amenaza de derechos de NNA se materializa, principalmente, mediante el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), entendido por el ICBF como el conjunto de actuaciones administrativas o judiciales orientadas a restaurar los derechos amenazados o vulnerados. No obstante, cuando se trata de NNA indígenas migrantes, la actuación estatal debe incorporar obligaciones reforzadas de enfoque diferencial, identificación de pertenencia étnica, articulación con autoridades tradicionales y prevención de impactos asimilacionistas (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2023)

En la práctica urbana, emergen tensiones: (i) la urgencia de protección frente a riesgos graves (violencias, explotación, desnutrición, vida en calle) puede llevar a decisiones rápidas sin mediación intercultural suficiente; (ii) la inestabilidad habitacional y documental dificulta la continuidad de medidas; (iii) la coordinación interinstitucional (ICBF, sector salud, educación, política pública indígena municipal, y si aplica, régimen de víctimas y decretos étnicos) suele ser fragmentada. Estas tensiones ya habían sido advertidas por la Corte Constitucional en el marco del desplazamiento forzado, especialmente en la sentencia de tutela 025 de 2004, al declarar un estado de cosas inconstitucional debido a vulneraciones masivas, omisiones prolongadas y fallas estructurales de política pública (Corte Constitucional de Colombia, 2004).

Pregunta de investigación

¿Qué barreras jurídicas, institucionales e interculturales dificultan la garantía y el restablecimiento efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de comunidades indígenas migrantes o desplazadas en Medellín, y de qué manera puede estructurarse una ruta intercultural urbana que permita una protección integral y culturalmente pertinente?

Objetivo general

Analizar la migración/desplazamiento de comunidades indígenas hacia Medellín, las afectaciones diferenciadas sobre derechos de NNA y la eficacia del PARD y demás mecanismos de protección integral aplicables a NNA indígenas migrantes, con el fin de identificar barreras jurídicas e institucionales y formular una propuesta de ruta intercultural urbana de garantía y restablecimiento de derechos.

Objetivos específicos

1. Caracterizar las dinámicas de desplazamiento/migración indígena hacia Medellín y factores estructurales asociados.
2. Analizar afectaciones a derechos individuales y colectivos de NNA indígenas en contexto urbano.
3. Sistematizar el marco jurídico aplicable y estándares de enfoque diferencial/interculturalidad para NNA indígenas.

4. Examinar el PARD y lineamientos técnicos aplicables a NNA indígenas y su articulación con la institucionalidad local.
5. Identificar dificultades en la aplicación de medidas de restablecimiento en Medellín y proponer una ruta intercultural urbana con indicadores de seguimiento.

Capítulo 1: del territorio a la ciudad: desplazamiento y migración indígena hacia Medellín

1.1. Precisiones conceptuales: migración interna, desplazamiento forzado y movilidad indígena

En el debate colombiano, la movilidad interna puede comprenderse desde distintas categorías: migración por razones económicas o de acceso a servicios; y desplazamiento forzado asociado al conflicto armado o violencia generalizada. En el caso indígena, la movilidad suele ser multicausal y no siempre se agota en una sola categoría como por ejemplo situaciones recurrentes asociadas a las operaciones ilícitas de Grupos Armados Organizados (GAO), el desarrollo de actividades de minería y ganadería, el desarrollo de actividades de narcotráfico y el abandono del Estado respecto de los problemas que afectan a estas comunidades, lo cual tiene consecuencias directas en el acceso a medidas de atención, asistencia y reparación que por lo general suelen ser limitadas (García, *s.f.*)

Cuando la movilidad está vinculada al conflicto armado, se activa el marco de víctimas previsto en la Ley 1448 de 2011 y, para pueblos indígenas, el Decreto Ley 4633 de 2011, que

regula garantías específicas de atención integral, protección y reparación con enfoque de derechos colectivos.

Adicionalmente, es importante señalar que la distinción entre migración interna y desplazamiento forzado no es meramente descriptiva, sino que tiene efectos jurídicos concretos en el acceso a derechos, pues cuando la movilidad está vinculada al conflicto armado, se activa el marco de víctimas previsto en la Ley 1448 de 2011 y, para pueblos indígenas, el Decreto Ley 4633 de 2011, que regula garantías específicas de atención integral, protección y reparación con enfoque de derechos colectivos. Mientras la migración económica se enmarca en la libertad de circulación y residencia (Constitución Política, art. 24), el desplazamiento forzado activa obligaciones reforzadas del Estado en materia de prevención, protección y reparación.

La Ley 1448 de 2011 no solo reconoce a las víctimas individuales, sino que incorpora medidas de reparación colectiva cuando se afectan comunidades étnicas. En el caso de los pueblos indígenas, el Decreto Ley 4633 de 2011 introduce un enfoque diferencial que reconoce el carácter colectivo del daño. Este decreto parte del entendimiento de que el territorio constituye un elemento esencial de la identidad cultural, espiritual y política de los pueblos indígenas. Por ello, la movilidad forzada no solo genera pérdida de bienes materiales, sino fractura del tejido comunitario y afectación a la autonomía y al gobierno propio.

En el caso colombiano, esta diferenciación tiene consecuencias normativas concretas, pues mientras la migración interna se enmarca en el ejercicio del derecho a la libre circulación y residencia, el desplazamiento forzado activa un régimen especial de protección, asistencia y reparación.

No obstante, cuando se trata de pueblos indígenas, la movilidad no puede analizarse únicamente desde esta dicotomía. La categoría de movilidad indígena introduce una dimensión colectiva: el territorio no constituye sólo un lugar de residencia, sino el fundamento de la identidad cultural, la autonomía y el gobierno propio. Así, mientras la migración interna se relaciona con decisiones voluntarias y el desplazamiento forzado con situaciones de coacción y violencia, la movilidad indígena —sea voluntaria, forzada o multicausal— implica además una posible afectación estructural a la pervivencia cultural (Corte Constitucional, 2022).

1.2. El desplazamiento urbano como fenómeno estructural en Colombia

La urbanización del desplazamiento ha sido documentada por fuentes especializadas. El IDMC, al analizar el desplazamiento urbano en Colombia, afirma que un 89% del desplazamiento ha ocurrido del ámbito rural al urbano y que los asentamientos informales han sido el “último refugio” para muchas personas desplazadas (Observatorio de Desplazamiento Interno IDMC, s.f.). Esta constatación es relevante porque evidencia que la garantía de derechos no puede diseñarse solo para el “retorno”, sino también para la permanencia y protección integral en ciudad una vez la población indígena se ha asentado en zonas urbanas y ha tomado la decisión de habitar los diferentes municipios y distritos del país. Complementariamente, el Centro Nacional de Memoria Histórica (2015) ha descrito el desplazamiento como un fenómeno masivo que fuerza a millones de personas a abandonar hogares, tierras y formas de vida, afectando bienes materiales y tejidos culturales y comunitarios.

El hecho de que el desplazamiento tenga como destino principal las ciudades transforma el punto de aplicación del régimen jurídico de protección. Si la expulsión ocurre en el ámbito rural, pero la situación de vulnerabilidad se consolida en el espacio urbano, es allí donde deben materializarse de manera efectiva las obligaciones estatales de atención, asistencia y reparación (Congreso de la República de Colombia, 2011). En consecuencia, la ciudad no es únicamente el lugar de llegada, sino el escenario donde se concreta la eficacia o la insuficiencia del marco normativo diseñado para las víctimas.

Este carácter estructural implica que el tránsito del territorio a la ciudad no puede entenderse como una etapa transitoria dentro del conflicto, sino como una dinámica consolidada que redefine la responsabilidad institucional en el nivel territorial. La garantía de derechos debe proyectarse de forma estable en el entorno urbano, articulando el régimen de víctimas con las competencias municipales y distritales. De esta manera, el desplazamiento urbano se configura no solo como un fenómeno demográfico, sino como una categoría jurídica que desplaza el centro de análisis hacia la ciudad como espacio de exigibilidad y cumplimiento de derechos (Presidencia de la República de Colombia, 2011).

1.3. Afectación diferencial indígena y riesgo de exterminio cultural

La Corte Constitucional (2004) ha sostenido que la situación de desplazamiento forzado en Colombia tiene carácter estructural y comporta vulneraciones generalizadas de derechos fundamentales, lo que condujo a declarar un estado de cosas inconstitucional en la Sentencia

T-025 de 2004. Este precedente resulta determinante, pues establece un marco de exigibilidad reforzada frente a fallas institucionales persistentes.

Para los pueblos indígenas, la Corte profundiza el análisis en el Auto 004 de 2009, advirtiendo que el conflicto armado amenaza el exterminio cultural o físico de numerosos pueblos indígenas, en tanto el desplazamiento y la dispersión erosionan la continuidad comunitaria y cultural. La redacción de este auto permite concluir que la respuesta institucional debe ser diferenciada, culturalmente pertinente y orientada a la pervivencia de estas comunidades buscando el mantenimiento de su lengua, sus costumbres y su contexto cultural (Corte Constitucional de Colombia, 2009).

En efecto, para los pueblos indígenas, el territorio no es únicamente un bien económico o un espacio de habitación, sino un elemento constitutivo de su identidad colectiva, su cosmovisión y sus sistemas normativos propios. La ruptura del vínculo con el territorio implica, por tanto, la desarticulación de prácticas espirituales, formas de gobierno propio, transmisión intergeneracional del conocimiento y cohesión comunitaria, así entonces, el desplazamiento forzado, en este contexto, trasciende la pérdida material y adquiere una dimensión cultural y existencial (Unidad para las Víctimas, 2017).

Frente a este punto, la Corte Constitucional ha señalado que varios pueblos indígenas se encuentran en riesgo de desaparición, no solo por la violencia directa, sino por la insuficiencia de medidas estatales efectivas. Esta advertencia conecta con el principio de diversidad étnica y cultural consagrado en el artículo 7 de la Constitución Política, que impone al Estado un deber reforzado de protección, por esta razón el enfoque diferencial constituye una exigencia

constitucional derivada del reconocimiento del carácter pluriétnico y multicultural de la Nación (Ministerio del Interior de Colombia, 2014).

Por otro lado, desde una perspectiva de derecho internacional, este análisis se articula con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus costumbres, instituciones y formas de vida, así como a participar en las decisiones que los afecten, frente a este punto, las consideraciones preliminares del mencionado convenio mencionan que

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión... (Organización Internacional del Trabajo, 1989, p.1)

En consecuencia, el riesgo de exterminio cultural debe entenderse como una realidad jurídica que activa deberes específicos del Estado tales como la prevención del desplazamiento, protección efectiva del territorio, garantías para el retorno con seguridad y dignidad, y fortalecimiento de la autonomía indígena. La omisión o insuficiencia en el cumplimiento de estos deberes no solo perpetúa el estado de cosas inconstitucional declarado en 2004, sino que compromete la responsabilidad internacional del Estado colombiano frente a la protección de los derechos de los pueblos indígenas como ocurrió con el caso de los pueblos indígenas U'Wa respecto del cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró responsable al Estado Colombiano pues como lo menciona la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (2024)

Los hechos de este caso se relacionan con la responsabilidad internacional de Colombia por la falta de protección efectiva del derecho a la propiedad ancestral del pueblo indígena U'wa, así como la ejecución de una serie de actividades petroleras, mineras, turísticas y de infraestructura, en perjuicio de sus derechos... (p.1).

De esta manera la afectación diferencial indígena exige repensar las políticas públicas más allá de una lógica asistencialista, incorporando un enfoque estructural que reconozca la centralidad del territorio, la identidad y la autonomía como condiciones indispensables para la pervivencia de los pueblos indígenas en Colombia.

1.4. Medellín como ciudad receptora: evidencia institucional y organización indígena urbana

En Medellín se evidencia institucionalmente la presencia de población indígena en movilidad, pues por ejemplo la Personería Distrital ha reportado eventos en los cuáles más de 845 indígenas se encontraban por retornar desde Medellín y que por lo menos el 51% de esta cifra eran niños, niñas y adolescentes, dato que sitúa la niñez en el centro de cualquier política y ruta de protección (Caracol Radio, 2023). La alta presencia de NNA implica que cualquier ruta de atención debe incorporar no sólo garantías individuales en materia de salud, educación y asistencia humanitaria, sino también medidas culturalmente pertinentes que preserven la identidad étnica y los vínculos comunitarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, Medellín enfrenta el reto de consolidar una política pública que articule evidencia institucional y organización comunitaria, superando una lógica meramente asistencial y orientándose hacia un enfoque diferencial que garantice protección, participación y pervivencia cultural en el contexto urbano, especialmente cuando se presentan situaciones que propician el desplazamiento masivo de estas comunidades a la ciudad (Alcaldía de Medellín, 2021).

1.5. Política pública local en Medellín: marco normativo para la protección de pueblos indígenas residentes

El Decreto Provisional 1720027814 de 2021 reglamenta el Acuerdo Municipal 130 de 2019 y establece la política pública para la protección de derechos de los pueblos indígenas residentes en Medellín, definiendo ámbito de aplicación para pueblos indígenas, procesos organizativos y gestión de la institucionalidad local en comunas y corregimientos lo que resulta especialmente importante si se tiene en cuenta que “se estima que en el municipio habitan más de 69 pueblos indígenas, de los 87 reconocidos” (El Colombiano, 2019, p.1)

El decreto expedido por la Alcaldía de Medellín desarrolla el Acuerdo Municipal 130 de 2019 como marco rector de la actuación distrital frente a los pueblos indígenas en contexto urbano. En él se establecen principios orientadores, líneas estratégicas y mecanismos de articulación interinstitucional que buscan garantizar un enfoque diferencial, intercultural y participativo, aquí también se reconocen expresamente a los procesos organizativos y cabildos urbanos como actores relevantes en la interlocución con la administración.

La adopción de estos instrumentos normativo evidencia que el Distrito cuenta con una base jurídica específica para orientar sus decisiones administrativas, sin embargo, como se indicará posteriormente en este trabajo investigativo, existen problemas sociales que siguen comprometiendo gravemente la integridad de los pueblos indígenas y especialmente los derechos de los niños, niñas y adolescentes indígenas. En este escenario, la tensión no radica en la ausencia de instrumentos normativos, sino en la forma en que estos se articulan en la práctica.

La eficacia del marco normativo no depende únicamente de su promulgación formal, sino de su capacidad de incidir materialmente en la protección integral de los pueblos indígenas residentes en Medellín, particularmente cuando se trata de población infantil, esto porque la política pública exige coordinación interinstitucional, diálogo con autoridades indígenas y decisiones culturalmente pertinentes (Arias & Villada, 2019).

Capítulo 2: actividad económica de las comunidades indígenas en Medellín

2.1. Contexto económico urbano indígena

El proceso de urbanización indígena en Medellín responde principalmente a fenómenos estructurales de desplazamiento forzado, pobreza multidimensional y ruptura territorial derivados del conflicto armado y de economías ilegales presentes en regiones de origen como Chocó, Risaralda y Antioquia rural (Personería Distrital de Medellín, 2021), esta llegada a la ciudad implica una transición abrupta desde economías comunitarias basadas en el territorio hacia entornos urbanos caracterizados por mercados laborales altamente competitivos y niveles elevados de informalidad.

En el contexto urbano, las comunidades indígenas enfrentan barreras estructurales de acceso al empleo formal relacionadas con la baja escolaridad, las diferencias lingüísticas, la discriminación estructural y las dificultades para incorporarse a la economía citadina debido a sus saberes productivos tradicionales. Estas condiciones generan procesos de inserción económica precaria que generan un círculo de discriminación constante respecto de estas comunidades, al respecto, Callejas *et al* (2024) han hecho énfasis en que “las comunidades indígenas fueron discriminadas, suprimidas y marginalizadas simplemente por su pertenencia étnica. A pesar del proceso de asimilación cultural, los indígenas continuaron siendo etiquetados como aborígenes, situándose en la clase más baja de la sociedad” (p. 28).

En Medellín habitan actualmente más de 5.500 personas pertenecientes a 69 pueblos indígenas distintos, con presencia predominante del pueblo Emberá, lo cual ha obligado a la

administración distrital a implementar rutas institucionales de inclusión social, empleo y educación ante las condiciones de precariedad económica observadas en esta población (Alcaldía de Medellín, 2025).

Desde una perspectiva estructural, la economía urbana indígena debe entenderse dentro del fenómeno de la informalidad laboral latinoamericana, donde los grupos étnicos desplazados suelen integrarse en ocupaciones de supervivencia sin protección social ni estabilidad económica. Estudios laborales en Colombia muestran que la informalidad constituye uno de los principales determinantes de desigualdad territorial y exclusión económica, afectando especialmente a poblaciones vulnerables migrantes y desplazadas (Vera, 2025).

2.2. Transformación de prácticas productivas tradicionales

La migración indígena hacia Medellín produce una ruptura profunda en los sistemas económicos tradicionales. En sus territorios de origen, las comunidades desarrollan economías basadas en la agricultura de subsistencia, pesca artesanal, recolección forestal, artesanía y sistemas de intercambio comunitario (Acosta *et al*, 2017)

Estas actividades poseen una lógica colectiva y territorial que pierde funcionalidad dentro del espacio urbano pues al llegar a la ciudad, las familias indígenas deben reemplazar dichas prácticas por actividades económicas adaptativas propias del sector informal. Diversos informes institucionales y observaciones de campo han identificado como actividades económicas urbanas más frecuentes la mendicidad o solicitud directa de dinero en espacio público; la venta

ambulante de artesanías, collares, tejidos y productos culturales; reciclaje informal y recolección de materiales aprovechables; ventas informales de alimentos o dulces; actividades ocasionales de cargue, limpieza o trabajos temporales no regulados, otras publicaciones académicas han reiterado este problema social tal cual lo ha expuesto previamente Uribe (2016)

En la ciudad de Medellín, los pueblos indígenas se encuentran inmersos en la economía informal, unos pocos han ingresado al mercado formal en condición de asalariados (obreros, vigilancia, albañiles, etc.), inserciones laborales generalmente esporádicas y mal remuneradas. Otra fuente de ingresos muy importante por su connotación social-cultural, es la elaboración de artesanías y unos muy pocos indígenas se desempeñan o se han desempeñado como funcionarios públicos y en cargos de elección popular (p. 13).

La Personería Distrital de Medellín ha documentado la persistencia de la mendicidad indígena en múltiples comunas de la ciudad, evidenciando la presencia constante de mujeres y niños participando en estas dinámicas económicas como mecanismo de subsistencia familiar (Personería de Medellín, 2024).

Este cambio productivo implica un tránsito desde economías culturalmente organizadas hacia estrategias económicas de sobrevivencia urbana, considerando también que la ausencia de capital económico y social obliga a las familias a integrarse en nichos laborales donde el ingreso depende del contacto directo con el espacio público, situación que incrementa la exposición a riesgos sociales y vulneraciones de derechos, esto cobra más relevancia aún si se considera que la transformación económica también implica la participación progresiva de los niños, niñas y adolescentes en estas actividades. Según análisis de la Organización Internacional del Trabajo, los niños indígenas presentan una probabilidad significativamente mayor de involucrarse en

trabajo infantil debido a exclusión educativa y pobreza estructural, lo que reproduce ciclos intergeneracionales de vulnerabilidad económica

Esta situación puede obligar a los niños indígenas a trabajar para ayudar a sus familias, convirtiéndose en un elemento vital para su supervivencia. También puede tener otras consecuencias, como la explotación de las niñas indígenas por parte de traficantes que se aprovechan de la ruptura de los lazos familiares y comunitarios (Organización Internacional del Trabajo, 2023a, p.1).

En consecuencia, la pérdida del sistema productivo tradicional no solo modifica la fuente de ingresos familiar, sino que reconfigura las dinámicas sociales internas, desplazando a los niños desde espacios comunitarios de aprendizaje cultural hacia escenarios económicos urbanos orientados a la subsistencia inmediata.

2.3. Relación directa entre economía, supervivencia urbana y riesgo para la niñez

La economía de supervivencia urbana constituye uno de los factores más determinantes en la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes indígenas en Medellín. Cuando el ingreso familiar depende de actividades informales inestables, la participación de los menores deja de ser excepcional y pasa a convertirse en una estrategia económica funcional dentro de la comunidad que migró a la ciudad.

En el contexto urbano se han identificado formas recurrentes de participación económica infantil, entre ellas acompañamiento a adultos en mendicidad para aumentar ingresos; venta ambulante de artesanías o dulces en calles y semáforos; recolección de reciclaje; cuidado de

hermanos menores mientras los adultos realizan actividades económicas; permanencia prolongada en el espacio público, entre otras situaciones.

La persistencia de estas prácticas ha sido advertida por organismos de control local, los cuales señalan que la mendicidad indígena continúa involucrando mujeres y menores de edad en diferentes zonas de Medellín, evidenciando dificultades estructurales en los procesos de integración socioeconómica (Personería de Medellín, 2024).

Desde un enfoque internacional de derechos humanos, el trabajo infantil indígena está directamente asociado a exclusión social y falta de oportunidades educativas, pues la Organización Internacional del Trabajo (2023b) advierte que los niños indígenas están sobrerrepresentados en actividades laborales peligrosas y presentan menores tasas de asistencia escolar, lo cual incrementa su vulnerabilidad estructural. Adicionalmente, datos nacionales muestran que el trabajo infantil continúa siendo una problemática persistente en Colombia, con más de 311.000 menores vinculados a actividades económicas, fenómeno que se intensifica en contextos de pobreza y marginalidad urbana (El Tiempo, 2025).

La relación entre pobreza urbana y riesgo infantil también ha sido observada en otras ciudades colombianas como por ejemplo Bogotá donde la niñez indígena desplazada enfrenta escenarios de hacinamiento, exposición a economías ilegales y riesgos de explotación, evidenciando que la urbanización forzada amplifica las amenazas sobre el desarrollo integral infantil (El País, 2025).

En este sentido, la economía informal no puede analizarse únicamente como un problema laboral, sino como un factor estructural de riesgo para la garantía efectiva de derechos

fundamentales, ya que condiciona el acceso a educación, salud, protección y desarrollo integral de los niños porque como puede concluirse la supervivencia económica familiar termina trasladando las responsabilidades propias del mundo adulto a los menores indígenas, configurando escenarios donde la vulneración de derechos se normaliza.

Capítulo 3: afectaciones a derechos por migración urbana: impactos diferenciados en NNA Indígenas

3.1. Derechos culturales e identidad: lengua, prácticas, pertenencia y riesgo de pérdida de identidad.

El traslado de comunidades indígenas a entornos urbanos como Medellín no implica únicamente un cambio geográfico, sino una transformación profunda en los marcos de referencia culturales que estructuran la identidad de niños, niñas y adolescentes esto debido a que la ruptura con el vínculo territorial genera un impacto directo en la transmisión de la lengua indígena, las prácticas espirituales, las formas de organización comunitaria y los sistemas normativos propios, una prueba de esto es lo dicho por Rivera (2016) en el sentido en que

Los programas educativos ofrecidos por el municipio actualmente no cubren ningún aspecto de culturas indígenas, los jóvenes de estas comunidades que optan por estas opciones académicas suelen preferir dejar de lado su lengua materna y emplear a tiempo completo el habla hispana (p. 13).

El artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los niños pertenecientes a minorías étnicas o pueblos indígenas no pueden ser privados del derecho a disfrutar de su cultura, profesar su religión y emplear su propio idioma (UNICEF, 2006), sin embargo, es difícil dar aplicación a la protección jurídica cuando la administración y la sociedad no adopta los mecanismos correctos para garantizar esto.

En el ámbito nacional, la Corte Constitucional de Colombia (2009) mediante el ya citado Auto 004 ha reiterado que el desplazamiento forzado produce una afectación cualificada en pueblos indígenas, pues el territorio constituye un elemento esencial de su identidad colectiva . La desvinculación territorial debilita las practicas culturales cotidianas, afectando especialmente a los niños niñas y adolescentes, quienes se encuentran en proceso de construcción identitaria antes de alcanzar la mayoría de edad.

Por tanto, la afectación a derechos culturales no es un efecto colateral del desplazamiento urbano sino por el contrario una vulneración estructural que compromete el mandato constitucional de protección a la diversidad étnica, sobre este punto se debe mencionar que a intervención estatal debe propender por políticas de integración urbana y evitar reemplazar la identidad indígena.

3.2. Derecho a la educación: trayectorias educativas marcadas por desigualdad

El derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes indígenas no se agota en el acceso formal al sistema escolar. Desde una perspectiva constitucional, implica la garantía de una educación que respete y fortalezca su identidad cultural, su lengua materna y sus formas propias de organización social, esto de acuerdo a lo que expresamente declaran la Constitución Política de Colombia en sus artículos 7, 68 y 70, especialmente cuando menciona textualmente que “Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

En desarrollo de este mandato, el Congreso de la República expidió la Ley 115 de 1994 en donde se creó el concepto de “etnoeducación” y el Ministerio de Educación Nacional ha formulado lineamientos de educación étnica que conciben la educación indígena como bilingüe, intercultural y construida en concertación con las autoridades tradicionales, en especial, la norma establece lo siguiente

Artículo 56. Principios y fines. La educación en los grupos étnicos estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente Ley y tendrá en cuenta además los criterios de integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación (Congreso de la República de Colombia, 1994, p. 18).

Ello supone que el proceso pedagógico no puede limitarse a la transmisión de contenidos en español, sino que debe incorporar la lengua propia, la cosmovisión, las prácticas comunitarias y los sistemas normativos tradicionales. Esta orientación encuentra respaldo en la UNICEF, cuyo artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de los niños pertenecientes a minorías étnicas o pueblos indígenas a disfrutar de su cultura y a emplear su propio idioma.

En contextos urbanos como Medellín, este enfoque adquiere particular relevancia. Muchos niños indígenas residentes en la ciudad provienen de procesos de desplazamiento o movilidad multicausal lo que genera tensiones entre integración al entorno urbano y preservación

cultural. Una educación incluyente en este escenario debe garantizar aspectos relevantes como formación docente en enfoque intercultural, presencia de mediadores lingüísticos cuando la lengua materna no es el español, participación de autoridades indígenas en la definición curricular y ambientes escolares libres de discriminación.

No obstante, aunque desde el enfoque diferencial la intervención institucional no puede ser homogénea, en la práctica ocurre algo diferente pues existen múltiples dificultades que hacen más complejo la correcta atención a los procesos pedagógicos de estas comunidades indígenas, especialmente por razones asociadas a las dificultades que tienen los docentes y las directivas de los centros educativos para integrar a sus planes de formación la multiculturalidad étnica con todo lo que ella conlleva, algunos autores como Enciso (2004) han dicho:

... el caso de la etnoeducación es especialmente complicado. Los años pasan, los niños crecen y muchos de los problemas en la enseñanza siguen vigentes, no se logra manejar del todo la interdisciplinariedad, todavía se encuentran maestros y maestras cuya formación profesional es mínima y docentes que han visto difícil especializarse en campos disciplinares porque el currículo del proyecto donde trabajan es integral y tiene las áreas académicas fusionadas. Esto tiene que ver con las tendencias de procesos de capacitación, que con frecuencia han estado desligadas de los proyectos etnoeducativos comunitarios (p. 51).

Así entonces en la práctica urbana de medellín estas condiciones para una educación intercultural difícilmente se materializan de manera plena, considerando que las instituciones educativas no siempre cuentan con docentes formados en enfoque intercultural ni con herramientas pedagógicas que integren la lengua materna, la cosmovisión y las prácticas

comunitarias de los pueblos indígenas. La participación de autoridades tradicionales en la construcción curricular es limitada, lo que reduce la posibilidad de que el proceso educativo responda verdaderamente a las necesidades culturales de los niños, niñas y adolescentes indígenas. Como consecuencia de ello muchos de ellos ingresan a un sistema educativo diseñado bajo parámetros homogéneos que no reconoce plenamente su identidad cultural, lo que puede generar dificultades de adaptación, procesos de asimilación cultural y riesgo de pérdida de la lengua indígena y de los saberes propios, evidenciando así una brecha entre el marco jurídico que garantiza la educación intercultural y su implementación real en el contexto urbano de Medellín (Calvo & García, 2013).

El desafío jurídico radica en evitar que la escolarización urbana se convierta en un mecanismo de asimilación cultural. La Corte Constitucional de Colombia, especialmente en el Auto 004 de 2009, ha advertido que las políticas públicas dirigidas a pueblos indígenas deben orientarse a garantizar su pervivencia física y cultural. En consecuencia, la educación de los niños indígenas en Medellín debe equilibrar integración social con preservación identitaria, asegurando que la intervención estatal fortalezca y no debilite el tejido cultural comunitario.

3.3. Derecho a salud, alimentación y vida digna: impactos agudos en niñez indígena en ciudad

La garantía de los derechos a la salud, la alimentación y la vida digna adquiere especial relevancia en el caso de los NNA indígenas que habitan en contextos urbanos, dado que enfrentan condiciones de vulnerabilidad que pueden afectar de manera directa su desarrollo integral. La Encuesta Nacional de Situación Nutricional en Colombia (ENSIN) ha evidenciado

que la niñez indígena presenta algunos de los índices más altos de desnutrición crónica en el país, situación que refleja profundas desigualdades en el acceso a una alimentación adecuada y a condiciones de vida digna (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar & Ministerio de Salud, 2015). Estas brechas se relacionan, entre otros factores, con condiciones de pobreza, desplazamiento y procesos de movilidad hacia entornos urbanos que dificultan el acceso a una seguridad alimentaria, entre otros.

A su vez las familias indígenas en contextos urbanos suelen enfrentar barreras institucionales y culturales para acceder a servicios de salud y programas de atención integral, especialmente cuando estos no incorporan un enfoque diferencial que reconozca prácticas alimentarias propias, formas tradicionales de cuidado y concepciones comunitarias de bienestar (Sarria, 2016) esto sumado a que la falta de adecuación cultural en la prestación de los servicios de salud puede generar dificultades en el acceso, la permanencia y la confianza en el sistema por parte de las comunidades indígenas especialmente si se consideran las barreras lingüísticas que generan dificultades en la información entregada y recibida durante la atención en los diferentes puestos de salud (Calderón *et al*, 2024).

En ciudades como Medellín, donde convergen diversos pueblos indígenas en contextos de asentamiento urbano, estas condiciones pueden traducirse en mayores riesgos de malnutrición, atención médica tardía y afectaciones al desarrollo físico, emocional y social de los niños niñas y adolescentes. En consecuencia, la protección de los derechos a la salud, la alimentación y la vida digna en esta población no se limita a garantizar la cobertura formal de servicios, sino que exige la implementación de políticas públicas con enfoque diferencial étnico que aseguren condiciones materiales adecuadas y una atención culturalmente pertinente.

3.4. Explotación económica, trabajo infantil y mendicidad: vulneración intensificada en entorno urbano

El análisis del trabajo infantil en pueblos indígenas no puede reducirse a una lectura individual o familiar del fenómeno. Diversos estudios han señalado que sus causas son estructurales y están vinculadas a procesos históricos de despojo territorial, empobrecimiento sistemático y ruptura del tejido social y cultural, frente a esto, la Organización Internacional del Trabajo (2010a) ha dicho

El factor determinante de la participación de miembros de los pueblos indígenas en formas de explotación económica que promueven el trabajo infantil, ha sido la pérdida de sus territorios y la devertebración de sus sociedades y culturas, en una gran medida por el impacto del conflicto armado interno y la pobreza (p. 40).

La organización subraya que la pérdida de medios tradicionales de producción incrementa la dependencia de actividades informales en entornos urbanos, donde los niños pueden quedar expuestos a explotación económica, mendicidad forzada o trabajos peligrosos.

En este contexto la pérdida del territorio ancestral derivada de conflicto armado, expansión económica o presiones sobre recursos naturales ha impactado directamente las formas tradicionales de subsistencia pues estas adversidades no solo implican movilidad física, sino desarticulación de economías propias, pérdida de autonomía y debilitamiento de redes comunitarias que son importantes para la subsistencia del grupo indígena afectado por estos fenómenos (Organización Internacional del Trabajo, 2010b). En estos contextos, las familias

indígenas que migran o se desplazan hacia ciudades como Medellín enfrentan condiciones de informalidad laboral, inseguridad habitacional y exclusión educativa.

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico colombiano, a presencia de NNA indígenas en el espacio público en la ciudad de medellin puede generar respuestas institucionales inmediatas, incluida la activación del Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos consagrado en la Ley 1098 de 2006, no obstante si la intervención se limita a la separación familiar o a medidas asistencialistas, sin abordar las causas estructurales como por ejemplo la falta de ingresos, discriminación laboral, ausencia de vivienda digna, la respuesta de la administración es insuficiente e incluso puede profundizar la vulneración.

Dicho lo anterior la discusión jurídica no puede centrarse exclusivamente en la prohibición del trabajo infantil, sino en la responsabilidad reforzada del Estado frente a comunidades históricamente despojadas. Solo una política pública que aborde territorio, pobreza y discriminación estructural podrá prevenir de manera sostenible la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas en Medellín.

Capítulo 4: garantías y restablecimiento de derechos en NNA indígenas migrantes: marco jurídico, enfoque diferencial y PARD

4.1. Bloque de constitucionalidad

La protección de los niños, niñas y adolescentes indígenas migrantes en Colombia se fundamenta en un sistema jurídico reforzado derivado del bloque de constitucionalidad, el cual

integra normas internacionales de derechos humanos al orden interno con jerarquía constitucional. En este escenario convergen dos regímenes de especial protección pues por un lado tenemos el reconocimiento de la niñez como sujeto de protección prevalente y por otro lado tenemos el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas como colectivos titulares de derechos culturales, territoriales y autonómicos.

La Constitución Política establece en su artículo 44 la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los demás, imponiendo al Estado, la familia y la sociedad un deber reforzado de garantía y protección integral. Paralelamente, los artículos 7 y 70 reconocen la diversidad étnica y cultural como fundamento de la Nación colombiana, lo que obliga a que cualquier medida estatal dirigida a NNA indígenas incorpore un enfoque diferencial que evite procesos de asimilación cultural forzada (Constitución Política de Colombia, 1991).

Este mandato constitucional se complementa con instrumentos internacionales incorporados al bloque de constitucionalidad, particularmente la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que exige considerar la identidad cultural del menor en todas las decisiones que lo afecten (artículos 8 y 30), y el Convenio 169 de la OIT, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus instituciones sociales, jurídicas y culturales propias. Dichos instrumentos obligan a que las intervenciones administrativas no desconozcan la organización comunitaria indígena ni sus autoridades tradicionales.

La Corte Constitucional colombiana ha desarrollado esta doble protección mediante jurisprudencia estructural. En la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 004 de 2009, el tribunal reconoció que los pueblos indígenas desplazados enfrentan un riesgo de exterminio físico y cultural, ordenando adoptar medidas diferenciadas que protejan simultáneamente derechos

individuales y colectivos al considerar estos dos puntos que son fundamentales cualquier actuación estatal frente a niños, niñas y adolescentes indígenas migrantes debe equilibrar el interés superior del niño con la supervivencia cultural del pueblo al que pertenece (Corte Constitucional, 2009).

4.2. Ley 1098 de 2006: protección integral y restablecimiento como obligación inmediata

La Ley 1098 de 2006 expedida por el congreso de la república de Colombia es conocida como el Código de Infancia y Adolescencia, este constituye el eje normativo del sistema colombiano de protección infantil y desarrolla el principio constitucional de protección integral. Esta norma legal define dicha protección como el conjunto de acciones orientadas al reconocimiento, garantía, prevención de amenazas y restablecimiento inmediato de derechos de los menores cuando estos han sido vulnerados, configurando una obligación estatal de actuación urgente y no discrecional, esto quiere decir que cuando se evidencia una vulneración, las autoridades administrativas deben activar mecanismos inmediatos orientados a restituir las condiciones necesarias para el desarrollo integral del menor (Ley 1098 de 2006, arts. 7, 8 y 50).

La propia Ley 1098 reconoce la existencia de diversidad cultural y establece que los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas ejercen sus derechos en armonía con sus sistemas normativos propios, siempre que estos no desconozcan la Constitución y los derechos allí establecidos, lo que implica que el restablecimiento de derechos no puede ejecutarse mediante decisiones culturalmente neutras, sino mediante intervenciones

interculturales que reconozcan prácticas familiares y comunitarias diferenciadas, esto se ve reforzado por lo dicho por Duque & Idárraga (2022) al preceptuar que

... en la decisión adoptada por el comisario de familia, debe primero velar por los derechos fundamentales del niño, en primera medida y en segunda medida debe de proteger los derechos étnico culturales para así satisfacer el verdadero conglomerado de derechos, ubicando al menor en un hogar de paso o sustituto en el territorio indígena perteneciente o en el más cercano donde se garantice la protección del enfoque étnico diferencial y que la ejecución de la medida este bajo los lineamiento de las políticas públicas ya estipuladas en los planes de desarrollo e instituciones que conforman el principio de corresponsabilidad (p. 13).

Lineamientos técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2014) han reiterado que la protección de niños, niñas y adolescentes indígenas exige coordinación con autoridades tradicionales, consulta cultural y adecuación de medidas de protección a contextos comunitarios para garantizar el principio de igualdad material consagrado en la Constitución, en línea con esto es dable concluir que la obligación de restablecimiento debe ser inmediata para garantizar la protección del menor de edad pero simultáneamente intercultural para evitar que la intervención estatal genere pérdida de identidad cultural o desarticulación comunitaria al desplazar al menor de sus costumbres, creencias, lengua, entre otros aspectos relevantes.

4.3. PARD como instrumento: naturaleza, autoridades competentes y etapas.

Como El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) constituye el principal instrumento jurídico-operativo mediante el cual el Estado colombiano materializa la protección integral de los niños niñas y adolescentes. Se trata de un procedimiento administrativo especial, preferente y sumario orientado a verificar, proteger y restituir derechos vulnerados por la sociedad, el Estado y las familias en donde el eje principal lo constituye el menor de edad y el restablecimiento de los derechos que le han sido amenazados o vulnerados (Orejuela, 2022, p. 32).

De acuerdo con la Ley 1098 de 2006, las Defensorías de Familia del ICBF son las autoridades principales encargadas del PARD, actuando de manera subsidiaria las Comisarías de Familia e inspectores de policía cuando aquellas no estén disponibles. El procedimiento comprende etapas sucesivas: verificación de derechos, apertura formal del proceso, adopción de medidas provisionales, práctica de pruebas, definición de situación jurídica y seguimiento posterior.

Desde la doctrina administrativa y los lineamientos institucionales del ICBF, el PARD se caracteriza por los principios de inmediatez, prevalencia del interés superior del niño y actuación oficiosa, lo que implica que la autoridad debe intervenir incluso sin solicitud formal cuando detecte situaciones de riesgo. Este carácter urgente resulta particularmente relevante en contextos urbanos donde los menores indígenas se encuentran expuestos a mendicidad, trabajo infantil o permanencia prolongada en espacio público.

No obstante, la aplicación del PARD frente a población indígena introduce tensiones jurídicas relevantes. La Corte Constitucional (2016) mediante la sentencia de tutela T-397 de 2016 ha señalado que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones con

jurisdicciones indígenas y autoridades tradicionales cuando sea posible, evitando decisiones que desconozcan la autonomía cultural y que vulneren los derechos de las comunidades indígenas, lo que significa que las medidas como separación familiar, institucionalización o ubicación en hogares sustitutos deben evaluarse cuidadosamente bajo criterios interculturales para no vulnerar el régimen de derechos especiales reconocidos a las diferentes etnias que habitan la ciudad.

4.4. Política pública local y articulación para población indígena residente en Medellín

La garantía efectiva de derechos de NNA indígenas migrantes no puede depender exclusivamente del marco normativo nacional, sino que requiere articulación con políticas públicas territoriales que reconozcan la realidad urbana específica. En Medellín, dicha base normativa se encuentra en el Acuerdo Municipal 130 de 2019 y su implementación mediante el Decreto Provisional 1720027814 de 2021, los cuales establecen lineamientos para la atención integral de pueblos indígenas residentes en la ciudad.

Esta política pública reconoce la necesidad de coordinación interinstitucional, el fortalecimiento organizativo indígena y la adopción de medidas diferenciales en educación, salud, vivienda y protección social. El enfoque territorial urbano implica reconocer que las dinámicas de vulneración no ocurren en abstracto, sino en comunas y espacios urbanos concretos donde confluyen pobreza, informalidad económica y exclusión social (Uribe, 2016).

Sin embargo, es particularmente importante resaltar que aunque exista normatividad local en Medellín que pretende otorgar un criterio diferencial y una protección efectiva a las comunidades indígenas que habitan el distrito, ha sido especialmente complejo dar aplicación

efectiva a las normas jurídicas mencionadas pues aunque en ocasiones anteriores la administración impulsó espacios de participación y promovió la construcción de un diagnóstico sobre las problemáticas de la población indígena urbana, dicho esfuerzo se vio afectado por una comprensión insuficiente de la diversidad étnica que pretendía intervenir y a ello se sumó el desconocimiento de acuerdos previos alcanzados con uno de los cabildos, situación que debilitó la confianza entre los actores involucrados y restó legitimidad al proceso (Agudelo & Zapata, 2014). Por esto la administración enfrenta retos importantes en la implementación efectiva de la política pública en favor de las comunidades indígenas, retos que aún a día de hoy siguen sin superarse, pues, como se ha indicado, la vulneración a los derechos de esta población está lejos de ser erradicada.

Capítulo 5: dificultades en la aplicación del restablecimiento de derechos a NNA indígenas migrantes en Medellín

5.1. Brechas de coordinación y gobernanza

Frente a este punto es importante traer a colación lo indicado por Murillo (2025) cuando expone que

Hablar de articulación entre gobierno nacional y territorios implica revisar qué tan conectados están los sistemas de planificación, inversión, seguimiento y evaluación en el país. Aunque la descentralización entregó mayores responsabilidades a las entidades territoriales, los mecanismos de coordinación han evolucionado más lento que las demandas sociales. Esto genera procesos duplicados, falta de claridad en los roles y

dificultades para implementar decisiones tomadas a nivel central. La articulación no es un dilema técnico, es un desafío estructural que afecta directamente la calidad del Estado (p.1).

La Corte Constitucional (2004) ha indicado que el estado de cosas inconstitucional sobre desplazamiento muestra que la falta de coordinación, recursos suficientes y capacidad institucional ha sido un problema estructural en la respuesta a población desplazada, especialmente para poblaciones con situaciones especiales de vulnerabilidad como ocurre con las comunidades indígenas que se establecen en las ciudades después de haber sido desplazados de sus territorios originarios.

A este respecto se debe resaltar que si bien existen leyes y decretos nacionales y también normas distritales expedidas por las entidades públicas en Medellín que busca la protección integral de los niños, niñas y adolescentes indígenas bajo un enfoque diferencial étnico, ha sido complejo articular las políticas públicas del orden nacional con las del orden municipal, lo que genera falencias en el entendimiento y la ejecución de los objetivos institucionales para la atención integral de la población indígena y el restablecimiento de los derechos de los menores de edad pertenecientes a estas comunidades (Agudelo & Zapata, 2014), pues en Medellín, la atención a los niños niñas y adolescentes indígenas involucra simultáneamente a entidades de orden nacional, departamental y municipal. Entre ellas se encuentran el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las secretarías de educación, salud e inclusión social, las comisarias de familia, la policía de infancia y adolescencia y los operadores del sistema educativo. No obstante, la ausencia de mecanismos operativos claros para la articulación intersectorial puede

generar duplicidad de actuaciones o, por el contrario, vacíos de atención que terminan prolongando la situación de vulneración.

En el caso de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos, esta necesidad de articulación adquiere especial relevancia pues las decisiones adoptadas por defensores de familia o autoridades administrativas pueden incidir directamente en la organización familiar y comunitaria indígena esto porque si tales decisiones se toman sin diálogo con autoridades de todos los niveles y con cabildos urbanos, existe el riesgo de que la intervención estatal, aun siendo protectora en apariencia, genera rupturas culturales o comunitarias.

5.2. Barreras de acceso y permanencia: documentación, movilidad, idioma y desconfianza

En escenarios urbanos, muchas familias indígenas desplazadas presentan dificultades de afiliación efectiva a salud y acceso a servicios básicos, necesidad de movilidad constante debido a asentamientos temporales o migración activa, barreras de idioma al conocer únicamente su lengua materna y desconfianza hacia instituciones debido por experiencias previas de discriminación o intervenciones percibidas como punitivas en contra de sus tradiciones y su cultura. Todo esto desincentiva la utilización de servicios de los servicios públicos de educación, salud, transporte, subsidios, atención profesional y otros servicios o medidas que el Estado podría poner en favor de esta población para otorgar protección a las situaciones de vulnerabilidad a las que se ven expuestas las familias indígenas, incluyendo especialmente a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en condiciones de precariedad.

Un ejemplo claro de lo anterior es la falta de documentación oficial pues algunos casos, los menores no cuentan con registro civil o con documentos de identificación actualizados, lo que dificulta su vinculación al sistema educativo, a los programas de salud o a los mecanismos de protección social

Otra barrera significativa es la movilidad social, puesto que muchas familias indígenas que habitan temporalmente en Medellín se desplazan entre diferentes barrios o incluso entre distintas ciudades del país en busca de oportunidades económicas, finalmente esta movilidad constante dificulta el seguimiento institucional de los procesos de restablecimiento de derechos y afecta la continuidad y la aplicación efectiva de las medidas adoptadas por las autoridades administrativas.

Adicionalmente, el idioma puede convertirse en una barrera de comunicación relevante. En comunidades como el pueblo Embera, que tiene una presencia significativa en Medellín, la lengua propia continua siendo el principal medio de interacción comunitaria esto debido a que las instituciones estatales no cuentan con intérpretes o mediadores y los procesos administrativos pueden desarrollarse sin una comprensión plena por parte de las familias de lo que se pretende con la ejecución de estas medidas garantistas, lo que limita la confianza en el Estado por parte de las comunidades indígenas urbanas.

La superación de estas barreras exige que las políticas públicas dirigidas a la niñez indígena incorporen estrategias de acompañamiento intercultural, mediación comunitaria y fortalecimiento del diálogo entre instituciones estatales y organizaciones indígenas urbanas para generar confianza y desarrollar procesos de restablecimiento de derechos más sólidos.

Capítulo 6: propuesta: ruta intercultural urbana para garantizar y restablecer derechos de NNA Indígenas Migrantes en Medellín

6.1. Principios rectores de la propuesta

La propuesta de una ruta intercultural para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas en situación de calle en Medellín se fundamenta en una serie de principios jurídicos derivados de la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

En primer lugar, se encuentra el principio del interés superior del niño, consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Este principio implica que toda decisión administrativa dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) debe orientarse a garantizar el bienestar integral del menor.

En segundo lugar, la propuesta se sustenta en el principio de protección integral, desarrollado por la Ley 1098 de 2006, según el cual los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos y requieren medidas estatales orientadas a prevenir, atender y superar situaciones de vulneración.

En tercer lugar, se incorpora el principio de diversidad étnica y cultural, reconocido en los artículos 7 y 70 de la Constitución Política, que obliga al Estado a respetar y proteger las identidades culturales de los pueblos indígenas. En este sentido, las medidas de protección dirigidas a NNA indígenas deben considerar su pertenencia cultural y comunitaria.

Asimismo, se integra el principio de enfoque diferencial étnico, mediante el cual las instituciones deben adaptar sus actuaciones a las particularidades culturales, sociales y organizativas de los pueblos indígenas, este principio tiene especial importancia porque ha sido reiterado por la Corte Constitucional al señalar que las políticas públicas dirigidas a comunidades indígenas deben reconocer sus formas propias de organización y autoridad, así mismo, debe haber interculturalidad, entendido como el diálogo institucional entre el Estado y los sistemas normativos propios de los pueblos indígenas.

6.2. Arquitectura institucional mínima en Medellín

La implementación de una ruta intercultural para el restablecimiento de derechos de NNA indígenas requiere una arquitectura institucional mínima que permita coordinar la actuación de las entidades responsables de la protección de la niñez y de la atención a comunidades indígenas en el contexto urbano de Medellín.

En primer lugar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) constituye la entidad central en la activación y desarrollo del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, a través de las defensorías de familia encargadas de adoptar medidas de protección frente a situaciones de vulneración, esta entidad del nivel central debe articularse con la Alcaldía de Medellín, particularmente con la Secretaría de Inclusión Social quien desempeña un papel fundamental en la implementación de políticas públicas dirigidas a poblaciones vulnerables, incluyendo comunidades indígenas residentes en el territorio urbano.

Adicionalmente, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud y la Defensoría del Pueblo tiene la responsabilidad de promover el acceso y permanencia en procesos pedagógicos que reconozcan la diversidad cultural y lingüística, garantizar un adecuado acceso al sistema de salud para la atención física y psicológica de estas comunidades y finalmente otorgando una atención jurídica integral para la protección de todos los derechos de estas personas.

6.3. Ruta operativa por fases

Fase 1. Identificación y caracterización

La primera fase consiste en la identificación de la pertenencia étnica del niño, niña o adolescente y en la caracterización de su contexto familiar, social y cultural. Para ello, las entidades responsables deben recopilar información sobre la comunidad de origen, los vínculos familiares y la situación socioeconómica del menor.

Fase 2. Activación del PARD con enfoque diferencial

Una vez identificada la vulneración de derechos, se procede a la activación del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. En esta etapa se deben aplicar criterios de enfoque diferencial que reconozcan la identidad cultural del menor y su pertenencia a un pueblo indígena.

Fase 3. Articulación con autoridades indígenas

Durante esta fase se establece coordinación con cabildos indígenas o autoridades tradicionales, con el propósito de garantizar su participación en las decisiones relacionadas con el

restablecimiento de derechos. Esta articulación permite adoptar medidas culturalmente pertinentes y evitar intervenciones institucionales que afecten la identidad cultural del menor.

Fase 4. Seguimiento y garantía de derechos

La fase final corresponde al seguimiento de las medidas adoptadas dentro del PARD, verificando su efectividad en la garantía de derechos y en la protección del bienestar del niño, niña o adolescente. Este seguimiento debe incluir evaluación periódica y ajustes institucionales cuando sea necesario.

Conclusiones

Como se evidenció a lo largo de la presente investigación, el análisis jurídico del proceso de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas en contextos urbanos plantea importantes desafíos en la articulación entre la protección integral de la niñez y el respeto por la diversidad cultural de las comunidades indígenas, en especial de los menores de edad quienes tienen una protección constitucional especial. En este sentido, a partir del estudio normativo, jurisprudencial y doctrinal realizado, es posible formular las siguientes conclusiones:

1. El ordenamiento jurídico colombiano reconoce un marco robusto de protección tanto para los derechos de la niñez como para los derechos colectivos de los pueblos indígenas. No obstante, la aplicación práctica de estas disposiciones en contextos urbanos evidencia dificultades institucionales que limitan la efectividad del restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas.

2. El proceso administrativo de restablecimiento de derechos constituye un instrumento central dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para la protección de la infancia. Sin embargo, cuando se trata de población indígena, su aplicación requiere la incorporación efectiva del enfoque diferencial y del principio de interculturalidad, de manera que las medidas adoptadas sean culturalmente pertinentes y respetuosas de las formas propias de organización comunitaria.
3. Las dinámicas de migración y desplazamiento de comunidades indígenas hacia ciudades como Medellín generan escenarios de vulnerabilidad que afectan de manera particular a los niños, niñas y adolescentes, quienes enfrentan barreras adicionales de acceso a servicios básicos, educación, salud y programas institucionales de protección.
4. Factores como la falta de documentación, las barreras lingüísticas, la movilidad territorial de las familias y la desconfianza hacia las instituciones ciudadanas constituyen obstáculos relevantes para el acceso efectivo de las comunidades indígenas a los mecanismos institucionales de protección y restablecimiento de derechos.
5. La jurisprudencia constitucional colombiana ha reiterado la necesidad de adoptar un enfoque diferencial en la protección de la niñez indígena, reconociendo que las medidas estatales deben implementarse bajo criterios de interculturalidad, participación comunitaria y respeto por las autoridades tradicionales.
6. Los contextos urbanos generan riesgos adicionales para los niños, niñas y adolescentes indígenas, particularmente en relación con su participación en economías informales, situaciones de trabajo infantil y posibles escenarios de explotación económica, lo cual evidencia la necesidad de fortalecer las estrategias institucionales de prevención y protección.

7. Finalmente, se concluye que el restablecimiento efectivo de los derechos de la niñez indígena en contextos urbanos no depende únicamente de la existencia de normas jurídicas adecuadas, sino también de la capacidad institucional para implementar políticas públicas integrales que aborden las condiciones estructurales de vulnerabilidad que enfrentan estas comunidades.

Referencias

Acosta, L., Bello, E. De La Cruz, P., Estrada, E. & Montoya, G. (2017). La indigenización del mercado: el caso del intercambio de productos en las comunidades indígenas de Tarapacá en la Amazonía colombiana. *Polis*.

<https://repository.upb.edu.co/server/api/core/bitstreams/8a95615c-b398-472a-8d2c-020738d8f0d3/content>.

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (2024). Corte Interamericana de Derechos Humanos declaro responsabilidad de Colombia en el caso pueblos indígenas U'Wa.

<https://www.defensajuridica.gov.co/2024/12/20/corte-interamericana-de-derechos-humanos-declaro-responsabilidad-de-colombia-en-el-caso-pueblos-indigenas-uwa/>.

Agudelo, M. & Zapata, O. (2014). El fracaso de la política pública para la población indígena de Medellín.

https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/10895/2014_Articulo_El_fracaso_de_la_pol%c3%adtica_publica.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Alcaldía de Medellín. (2021). Decreto Provisional 1720027814 de 2021.

https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/AtencionCiudadana_0/InformacionGeneral/Shared%20Content/Documentos/2021/Decreto%20Provisional%201720027814%20de%202021.pdf.

Alcaldía de Medellín. (2025). La Alcaldía de Medellín atiende a la población indígena para evitar la mendicidad en esta comunidad. <https://www.medellin.gov.co/es/sala-de->

[prensa/noticias/la-alcaldia-de-medellin-atiende-a-la-poblacion-indigena-para-evitar-la-mendicidad-en-esta-comunidad/](#).

Arias, D. & Villada A. (2019). Los retos de la política pública para los pueblos indígenas en Medellín (1998-2019). <https://revistas.udea.edu.co/index.php/recp/article/view/344848>.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#68.

Calderón, J., Dussán, J. & Ramos, J. (2024). Situación sociodemográfica y nutricional de menores de seis años del Resguardo Indígena Nasa, Iquira, Colombia.

<https://www.rbsmi.org.br/details/5977/pt-BR/situacion-sociodemografica-y-nutricional-de-menores-de-seis-a%C3%B1os-del-resguardo-indigena-nasa--iquira--colombia>.

Callejas, J., Muñoz, C. & Schmiemann, L. (2024). Desafíos en la Inclusión Laboral de Indígenas: Lecciones desde Ecuador para Colombia.

Calvo, F. & García, W. (2013). REVISIÓN CRÍTICA DE LA ETNOEDUCACIÓN EN COLOMBIA. EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. Hist. educ., 32, 2013, pp. 343-360. ISSN: 2386-3846, ISSN impresión: 0212-0267.

<https://revistas.usal.es/tres/index.php/0212-0267/article/view/11296>.

Caracol Radio. (2023). *Unos 500 cambuches indígenas serán desmontados de Medellín para lograr su retorno a Chocó*. <https://caracol.com.co/2023/05/21/unos-500-cambuches-indigenas-seran-desmontados-de-medellin-para-lograr-su-retorno-a-choco/>.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). Una Nación Desplazada. Informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia.

<https://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/nacion-desplazada/una-nacion-desplazada.pdf>.

Congreso de la República de Colombia. (1994). Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la Ley General de Educación.

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=292.D.

Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1448 de 2011.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>.

Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia T-025 de 2004.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2009). Auto 004 de 2009.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09>.

Corte Constitucional de Colombia. (2022). Sentencia de Tutela T-445 de 2022.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/t-445-22.htm>.

Corte Constitucional. (2016). Sentencia de tutela T-397 de 2016.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-397-16.htm>.

Duque, R. & Idárraga, J. (2022). Enfoque Étnico Diferencial: Un Nuevo Proceso Administrativo Para El Restablecimiento De Derechos.

<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/35bc24c9-a427-4650-9f42-5007c1e86b5d/content>.

El Colombiano. (2019). *Medellín aprueba política para sus pueblos indígenas*.

<https://www.elcolombiano.com/antioquia/politica-publica-para-las-comunidades-indigenas-de-medellin-EA11770307>.

El País. (2025). *La niñez emberá en Bogotá sobrevive en medio del microtráfico y las disputas*

burocráticas. <https://elpais.com/america-colombia/2025-05-15/la-ninez-embera-en-bogota-sobrevive-en-medio-del-microtrafico-y-las-disputas-burocraticas.html>.

El Tiempo. (2025). *El trabajo infantil persiste en Colombia: una deuda que se ha naturalizado*.

<https://www.eltiempo.com/amp/vida/educacion/el-trabajo-infantil-persiste-una-deuda-que-se-ha-naturalizado-3463600>.

Enciso, P. (2004). Estado Del Arte De La Etnoeducación En Colombia Con Énfasis En Política Pública.

<https://redaprende.colombiaaprende.edu.co/recursos/colecciones/MGP1QKX6IRX/LOYQSQXVGLD/19838>.

Garcia, P. (s.f.). Desplazamientos Forzados de Comunidades Indígenas en Colombia: Causas y Raíces del Problema.

<https://campuspress.yale.edu/pueblosindigenasencolombia/investigaciones/desplazamientos-forzados-de-comunidades-indigenas-en-colombia-causas-y-raices-del-problema/>.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar & Ministerio de Salud. (2015). Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN).

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/ensin_2015_final.pdf.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2014). La nueva lectura del ICBF para el acompañamiento de las familias y comunidades étnicas en el país.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/3.%20PONEANCIA%20ICBF%20DIA%20DE%20LA%20FAMILIA%202014.pdf>.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2023). Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/proteccion-2023/proceso-administrativo-de-restablecimiento-de-derechos>

Ministerio del Interior de Colombia. (2014). Enfoque diferencial para pueblos y comunidades indígenas víctimas.

https://devx.meta.gov.co/media/centrodocumentacion/2020/06/10/Enfoque_diferencial_para_pueblos.pdf.

Murillo, L. (2025). Retos reales que frenan la articulación entre niveles de gobierno en Colombia. <https://murilloporcolombia.com/retos-articulacion-entre-gobierno-national-y-territorios-politicas-publicas-eficientes-colombia/>.

Observatorio de Desplazamiento Interno IDMC (s.f.). *El último refugio. Desplazamiento urbano en Colombia*. <https://story.internal-displacement.org/desplazamiento-urbano-colombia/>.

Orejuela, X. (2022). Proceso administrativo de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

<https://bffrepositorio.unal.edu.co/server/api/core/bitstreams/8cb6d578-fde9-48de-b259-8c57a782cc35/content>.

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales, convenio número 169 de la OIT.

https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf.

Organización Internacional del Trabajo. (2010a). Trabajo infantil indígena en Colombia.

https://poblacion-indigena.iniciativa2025alc.org/wp-content/uploads/2017/04/15_OIT-trab_inf_colombia_COMPLETO_baja.pdf.

Organización Internacional del Trabajo. (2010b). Trabajo infantil y niñez indígena en América Latina.

https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_norm/%40normes/documents/publication/wcms_150598.pdf.

Organización Internacional del Trabajo. (2023a). Los niños indígenas corren un alto riesgo de trabajo infantil. <https://www.ilo.org/es/resource/news/los-ninos-indigenas-corren-un-alto-riesgo-de-trabajo-infantil>.

Organización Internacional del Trabajo. (2023b). Los niños indígenas corren un alto riesgo de trabajo infantil. <https://mexico.un.org/es/247355-los-ni%C3%B1os-ind%C3%ADgenas-corren-un-alto-riesgo-de-trabajo-infantil>.

Personería de Medellín. (2023). 51% de la población indígena que retornará de Medellín a su territorio son Niños, Niñas y Adolescentes. <https://www.personeriamedellin.gov.co/51->

[de-la-poblacion-indigena-que-retornara-de-medellin-a-su-territorio-son-ninos-ninas-y-adolescentes/](#).

Personería Distrital de Medellín. (2024). Continúa la crítica situación de mendicidad indígena en Medellín. <https://www.personeriamedellin.gov.co/continua-la-critica-situacion-de-mendicidad-indigena-en-medellin-2/>.

Personería Distrital de Medellín. (2021). Personería de Medellín alerta sobre el aumento de desplazamientos de población indígena en la ciudad. <https://www.personeriamedellin.gov.co/personeria-de-medellin-alerta-sobre-el-aumento-de-desplazamientos-de-poblacion-indigena-en-la-ciudad/>.

Presidencia de la República de Colombia. (2011). Decreto-Ley 4633 de 2011. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44966>

Rivera, Luis. (2016). El indígena urbano: Análisis de la política pública para los pueblos indígenas de Antioquia. Antecedentes, logros y desafíos en el municipio de Medellín entre los años 2004 a 2015. Encuentro Latinoamericano. 3. 7-33. 10.22151/ELA.3.1.1. https://www.academia.edu/38973472/El_ind%C3%ADgena_urbano_An%C3%A1lisis_de_la_pol%C3%ADtica_p%C3%BAblica_para_los_pueblos_ind%C3%ADgenas_de_Antioquia_Antecedentes_logros_y_desaf%C3%ADos_en_el_municipio_de_Medell%C3%ADn_entre_los_a%C3%B1os_2004_a_2015.

Sarria, L. (2016). Un Aporte Al Marco Conceptual Del Modelo De Atención De Familia Y Comunidad En La Modalidad Territorios Étnicos Con Bienestar Del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar.

<https://repository.icesi.edu.co/server/api/core/bitstreams/96e3ae69-15cf-418f-a7ee-61eaa9165f1c/content>.

UNICEF. (2006). Convención sobre los derechos del niño.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

Unidad para las Víctimas. (2017). Auto 266 de 2017. <https://www.unidadvictimas.gov.co/auto-266/>.

Uribe, E. (2016). Estrategias organizativas de los pueblos indígenas en la ciudad de Medellín: una mirada desde el trabajo social intercultural.

<https://bibliotecadigital.udea.edu.co/server/api/core/bitstreams/3ffadd2d-2a18-4536-8996-15305707ce2f/content>.

Vera, J. (2025). Reconstructing Subnational Labor Indicators in Colombia: An Integrated Machine and Deep Learning Approach. <https://arxiv.org/pdf/2508.12514>.